



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
145-A/2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 14:00 horas del día once de agosto del 2025-dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio, ubicada en Bulevar Heberto Catillo Numero 200 Colonia Paseo de las Minas en García Nuevo León, con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **145/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Fidel Adón Cuellar Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis de la información requerida se confirma inexistencia en la solicitud de información con número de folio 191113525000392 mediante el cual requiere entre otros **"AÑO DE CREACIÓN O DECRETO."**(sic).
- IV. Clausura.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

1. **Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia con número de folio 191113525000392 mediante el cual requiere entre otros "AÑO DE CREACION O DECRETO."**

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la solicitud de información 191113525000392 y el acuerdo de inexistencia emitido por La Secretaría de Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, se determina lo siguiente:



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se localizaran archivos que contengan "AÑO DE CREACION O DECRETO" en los archiveros papelería, documentos y o equipos de computo que se localizan en dicha Secretaría.

Por lo que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información, referente a la resolución emitida dentro de la solicitud con número de folio 191113525000392 en el cual requiere se realice la búsqueda entre otros de "AÑO DE CREACIÓN O DECRETO" la cual se llevó a cabo en las oficinas que ocupa La Secretaría de Servicios Públicos de García, Nuevo León, ubicada en la calle Lerdo de Tejada #421 Colonia Centro en García Nuevo León,



realizada por la C. Erika Judith Enríquez Ortiz Coordinador, adscrito a la Secretaria citada, dentro de todos los **archivos electrónicos** que se localizan en la citada secretaria, dando como resultado que **no se localizó la información de interés del particular. Que demuestre la existencia**"

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



Ahora bien, dentro de la búsqueda realizada en **modalidad física**, la búsqueda exhaustiva de la información, referente a la solicitud con número de folio **191113525000392** en el cual requiere se realice la búsqueda entre otros de "**AÑO DE CREACIÓN O DECRETO**" la cual se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Secretaria de Servicios Públicos de García, Nuevo León, ubicada en la calle Lerdo de Tejada #421 Colonia Centro en García Nuevo León, realizada por la C. Erika Judith Enríquez Ortiz Coordinador adscrito a la Secretaria citada, dentro de todos los **archiveros y demás mobiliario que contienen archivos físicos y documentos** que se localizan en la citada secretaria, dando como resultado que **no se localizó la información**

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



Derivándose de lo anterior expuesto se determina una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida, por parte de la Secretaria de Servicios Públicos de García, Nuevo León.



Ante ello, se tiene por entendido que la Secretaria de Servicios Públicos de García, Nuevo León, no podrá proceder conforme a lo establecido en artículo 163 fracción III, toda vez que no existe información relacionada, en los archivos electrónicos y físicos del área, para que se genere y/o se reponga la información solicitada. Lo antes expuesto, en razón a que no existe elementos de convicción que hagan valer la tramitación y existencia de la documentación toda vez que la misma requiere de un trato específico para la elaboración del mismo siendo entre ellas firmas autógrafas que podrían datar de años anteriores. (desde el año de la creación o registro de lo solicitado en la solicitud e información lo cual textualmente requiere "AÑO DE CREACION O DECRETO")

Por lo tanto, se ordena dar vista a la Secretaria de Contraloría y Transparencia de García Nuevo León quien es el Órgano Interno De Control del sujeto obligado, para los efectos que correspondan.

En ese orden de ideas atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente: una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro de los expedientes que obran dentro de las oficinas de la citada secretaria; se trae a la presente la justificación de modo, tiempo, y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaria de Servicios Públicos en García Nuevo León, se efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuentan.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 07 de agosto de 2025- dos mil veinticinco de las 08:30 horas a las 10:50 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que La Secretaria de Servicios Públicos de García, Nuevo León, ubicada en la calle Lerdo de Tejada #421 Colonia Centro en García Nuevo León, realizada por la por la C. Erika Judith Enríquez Ortiz adscrita a la citada Secretaria

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resolución

1. Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales del Municipio de García Nuevo León
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Se ordena dar vista al órgano Interno de Control del Municipio de García Nuevo León a fin de que inicie las acciones correspondientes y se determine si fuera el caso de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos responsables
4. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 15:00 quince horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de García Nuevo León, para los efectos conducentes.



ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ EN SU CALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, C. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA, COORDINADORA DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA EN SU CALIDAD DE DIRECTORA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ

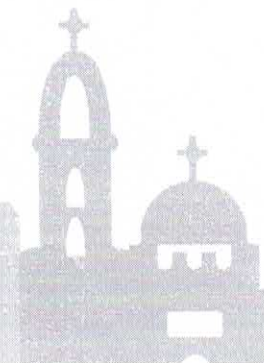
LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.





En el Municipio de García, Nuevo León, a once del mes de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio **191113525000392**, presentada para el Municipio de García, Nuevo León, la cual se remite a este Comité a fin de emitir la Resolución correspondiente dentro de los autos que integran el expediente, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

I.- El veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **191113525000392**, en la cual requirió lo siguiente:

entre otros, "AÑO DE CREACION O DECRETO..."

II.- Que en fecha nueve agostos de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León, presentó ante el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, el expediente relativo a la solicitud de información registrada con el número de folio **191113525000392**, presentada para el Municipio de García Nuevo León.

III.- Que en fecha nueve de agosto de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la solicitud de información registrándose bajo el número de folio **191113525000392**, fijándose las 14: 00 horas del día 11 de agosto del dos mil veinticinco, para la celebración de la Sesión Extraordinaria ciento cuarenta y cinco, del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

IV.-Tornado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2024-2027, en materia de Rendición de Cuentas y Acceso a la información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1,2,4,56,57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la inexistencia, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio **191113525000392**. Una vez desarrollado el análisis de la inexistencia que propone a este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, para que se emita la presente resolución.

Atento a lo anterior, y después de que la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, solicita proceder a declarar la inexistencia de la información requerida por el particular ello en virtud de que, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y no haberse localizado la misma por no haberse generado dentro de la presente Administración, es en este sentido procede que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de los sujetos obligados, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de los sujetos obligados, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.

Para robustecer lo anterior, se trae a la vista los siguientes criterios emitidos por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.oro.mx/Pages/default.aspx>

"Criterio 009/-10

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU



LOCALIZACIÓN.

sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que se transcribe a continuación:

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. "

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León.

Segundo. - Se confirma la determinación de inexistencia de la información la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de García Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que, dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. - Se **confirma la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** de la información peticionada por el particular correspondiente a la información registrada con el número de folio **191113525000392** en la cual requirió lo siguiente:

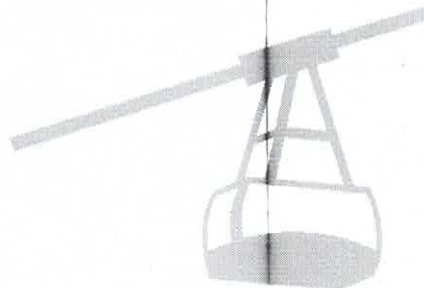
"...entre otros, "AÑO DE CREACION O DECRETO..."

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 191113525000392; que se establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=43> del municipio de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de García, Nuevo León**, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C.

Damos Fe.



ATENTAMENTE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
GARCÍA, NUEVO LEÓN:

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS

